

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2369-2017-OS/OR CAJAMARCA**

Cajamarca, 13 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201500089658 y el Informe Final de Instrucción N° 1181-2017-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 20 de septiembre de 2017, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 824-2016-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 18 de abril de 2016, al señor **JOSE ELEVI PEREZ RAMIREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 41853531.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 31 de julio de 2015, al establecimiento ubicado en el Jr. Las Rosas S/N – Huaca Corral, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, mediante el Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201500089658, se dejó constancia que el señor **JOSE ELEVI PEREZ RAMIREZ** realizó actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros, sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.
- 1.2. A través del Acta Probatoria mencionada en el párrafo precedente, se dispuso como medida cautelar la Suspensión de Actividades en el establecimiento ubicado en el Jr. Las Rosas S/N – Huaca Corral, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por realizar actividades de hidrocarburos sin contar con la debida autorización, la cual fue ejecutada mediante el Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 31 de julio de 2015.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 824-2016-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 18 de abril de 2016, notificado el 20 de abril de 2016¹, al que se adjuntó el Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201500089658, se comunicó al señor **JOSE ELEVI PEREZ RAMIREZ** el inicio del procedimiento administrativo sancionador por realizar actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, en el establecimiento ubicado en el Jr. Las Rosas S/N – Huaca Corral, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.
- 1.4. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 1181-2017-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 20 de setiembre de 2017, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.

¹ La diligencia de notificación se entendió con la señora YACORI MARILU ALTAMIRANO VILLALOBOS, identificada con DNI N° 40412624, quien manifestó ser familiar del fiscalizado.

- 1.5. Mediante el Oficio N° 759-2017-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 16 de octubre de 2017, notificado el 24 de octubre de 2017², se trasladó al señor **JOSE ELEVI PEREZ RAMIREZ** el Informe Final de Instrucción N° 1181-2017-OS/OR-CAJAMARCA, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.
- 1.6. Habiéndose vencido en plazo otorgado para que el fiscalizado formule sus descargos, éstos no han sido presentados.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

- 2.1.1.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 2.1.2.** Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, que modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, en concordancia con el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 26734³, modificado por el artículo 17° de la Ley N° 28964, se determinaron las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1272.
- 2.1.3.** Asimismo, la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece que a partir de su vigencia⁴, las disposiciones contenidas en dicha resolución serán de aplicación incluso para los procedimientos administrativos sancionadores en trámite que se encuentren pendientes de resolver por el órgano sancionador.
- 2.1.4.** En tal sentido, el Especialista Regional en Hidrocarburos es el órgano instructor competente en el presente procedimiento administrativo sancionador, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional de Cajamarca, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria⁵.

2.2. RESPECTO A LA OPERACIÓN NO AUTORIZADA DE UN ESTABLECIMIENTO CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS

2.2.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada, de acuerdo al Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201500089658, de fecha 31 de julio de 2015, y a los doce (12) registros fotográficos anexos al presente expediente sancionador, se ha verificado que

² La diligencia de notificación se entendió con la señora NOEMA SANCHEZ CAMPOS, con DNI N° 71779085, quien manifestó ser la encargada del establecimiento fiscalizado.

³ Dicha modificatoria faculta al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora.

⁴ La Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, el 27 de enero de 2017.

⁵ Artículo 1.- Órganos instructores y sancionadores en el sector energía

1.1. Los actos de instrucción y de sanción en el sector energía, y en ambos casos, la imposición de las medidas administrativas previstas en los artículos 34, 35, 38 y 39 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, se emiten conforme a lo siguiente:

(...)

el señor **JOSE ELEVI PEREZ RAMIREZ** realizaba actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros en el establecimiento ubicado en el Jr. Las Rosas S/N – Huaca Corral, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, sin contar con la Constancia de Registro vigente debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin; ello tras haberse encontrado dos (02) bombonas de 1000 litros de capacidad cada una, conteniendo 25 galones y 20 galones de Diésel B5, respectivamente; dos (02) bombonas vacías de 1000 litros de capacidad cada una siete; (07) cilindros vacíos de 55 galones de capacidad cada uno y un (01) surtidor instalado hacia las cuatro (04) bombonas.

2.2.2. Descargos del fiscalizado:

Vencido el plazo otorgado, el fiscalizado no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

2.2.3. Análisis de los descargos:

De la revisión realizada en la base de datos de los registros de hidrocarburos obrante en la página web institucional⁶ (registros hábiles, suspendidos y cancelados), se ha verificado que el establecimiento ubicado en el Jr. Las Rosas S/N – Huaca Corral, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, no cuenta con inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin para realizar actividades de hidrocarburos.

El artículo 14° del del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, establece que las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.

El artículo 5° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, establece en su primer párrafo que cualquier persona que realice actividades de Comercialización de Hidrocarburos, debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos⁷.

En ese sentido, el único documento que autoriza a operar como Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros es la Constancia de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin, documento con el que no contaba el fiscalizado al momento de la visita de supervisión; por lo tanto, corresponde imponer la sanción respectiva.

2.2.4. Conclusión:

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

⁶ Link de la web del Registro de Hidrocarburos: <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegistrosHidrocarburos.htm>

⁷ Mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM se transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos.

El literal b) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, señala como infracción sancionable la instalación y/o funcionamiento del establecimiento, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por la autoridad competente.

En ese sentido, considerando que el señor **JOSE ELEVI PEREZ RAMIREZ** no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.2.5. Determinación de la sanción aplicable

El numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en el Anexo 1, de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, dispone la aplicación de una multa de hasta 6 UIT, y otras sanciones como el cierre del establecimiento, el cierre de instalaciones, el retiro de instalaciones y/o equipos, el comiso de bienes, la suspensión temporal y/o definitiva de actividades, por operar un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la debida autorización.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011⁸, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO
Realizar actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin. Artículos 1° y 14° del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; en concordancia con el artículo 5° y el inciso b) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	3.2.13	Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS-GG.	Operar sin contar con la debida autorización un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros. Sanción: <u>Cuando el establecimiento no sea exclusivo⁹:</u> Suspensión definitiva de actividades no autorizadas.

En consecuencia, habiéndose verificado que el señor **JOSE ELEVI PEREZ RAMIREZ** realizó actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la debida autorización, se desprende que corresponde disponer como sanción la Suspensión

⁸ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

⁹ En el presente procedimiento se ha constatado que el establecimiento fiscalizado es un local no exclusivo, toda vez que en el mismo se desarrollan otras actividades además de las que corresponden a la comercialización de combustibles líquidos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2369-2017-OS/OR CAJAMARCA**

definitiva de Actividades no autorizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. Las Rosas S/N – Huaca Corral, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al señor **JOSE ELEVI PEREZ RAMIREZ** con la Suspensión definitiva de Actividades no autorizadas de comercialización de combustibles líquidos en el establecimiento ubicado en el Jr. Las Rosas S/N – Huaca Corral, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la infracción administrativa señalada en el numeral 1.1 de la presente Resolución; en consecuencia, debe mantenerse la Suspensión de Actividades ejecutada mediante Acta de Ejecución de Medida Cautelar, de fecha 31 de julio de 2015, bajo apercibimiento de incoar las acciones para hacer efectiva la responsabilidad administrativa y penal que se derive de la desobediencia a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al señor **JOSE ELEVI PEREZ RAMIREZ** el contenido de la presente Resolución.

«jquispec»

Ing. Juan Quispe Cuadros
Jefe de la Oficina Regional Cajamarca
Osinergmin